



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “SERVICIO DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS DE PROTECCIÓN”, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

De acuerdo con el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), al considerarse este contrato como de servicios, se procede a justificar el recurso a la gestión indirecta para su prestación.

De acuerdo con lo expuesto en la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del contrato así como en la propia descripción de las actuaciones a desarrollar en el Pliego de Prescripciones Técnicas, las prestaciones propias del presente contrato se consideran de carácter especializado, no ordinario de la Administración y que deben ser prestadas por personal cualificado en idiomas y con experiencia constatada para tal fin, garantizando la continuidad del servicio al objeto de dar cumplimiento a las funciones que esta Dirección General tiene encomendadas.

En este sentido, no se dispone de medios personales ni técnicos suficientes para la prestación directa del servicio. En particular, no existe en el ámbito de esta Consejería un cuerpo o equipo de traductores-intérpretes comparable al existente en la Administración de Justicia. Asimismo, las limitaciones derivadas de la normativa presupuestaria vigente impiden la incorporación de personal laboral específico para la cobertura de estas necesidades.

Por otra parte, la naturaleza del servicio exige una respuesta ágil, flexible y adaptada a demandas variables, en atención a las necesidades de protección de menores extranjeros. Dichas características hacen inviable la configuración de un equipo propio permanente, especialmente teniendo en cuenta el elevado número de idiomas que deben ser atendidos y la irregularidad en la demanda del servicio, que se concreta en actuaciones puntuales, en franjas horarias y días determinados.

Dado el gran número de idiomas objeto del contrato y el período en el que desarrolla, sería inasumible tener uno o varios traductores de cada uno de los idiomas previstos en el pliego, disponibles de forma exclusiva, ya que, por las peculiaridades del servicio, se trata de una actuación puntual, en una franja de horas, en unos días establecidos, por lo que no es necesario tener un equipo profesional adscrito a jornada completa.

A este respecto, debe señalarse que, si bien en la Comunidad de Madrid existe un cuerpo de traductores-intérpretes cuya convocatoria corresponde a la Consejería competente en materia de función pública, el procedimiento de estabilización de empleo temporal de la categoría profesional de Titulado Superior, Especialidad Traductor-Intérprete (Grupo Nivel 9, Área A), iniciado en 2021 y resuelto en 2025, ha tenido como destino exclusivo órganos judiciales. Asimismo, el número de plazas convocadas (ocho) resulta claramente insuficiente para cubrir las necesidades existentes en el ámbito de la Administración de Justicia, que continúa recurriendo de forma habitual a la contratación externa de estos servicios.

En consecuencia, resulta evidente que dicho personal no vendría a cubrir las necesidades de esta Dirección General, persistiendo, además, la incertidumbre sobre la disponibilidad efectiva de recursos en el ámbito administrativo distinto del judicial.

Todo ello se expone al efecto de concluir que el personal que, en su caso, consolide, no vendría a dar servicio a nuestra Consejería, con la incertidumbre añadida de cuándo se resolverá el procedimiento.

Por otro lado, la plantilla actual de la Subdirección General de Protección de la Infancia, unidad competente en la materia, está integrada por aproximadamente 220 empleados públicos (entre personal funcionario y laboral), incluyendo perfiles de administración general y personal especializado (juristas, educadores, psicólogos y trabajadores sociales). No obstante, no existe en la Relación de Puestos de Trabajo ninguna categoría profesional de traductor-intérprete, lo que determina la inexistencia de personal con la titulación y experiencia requeridas para la prestación del servicio.

En cuanto a la dimensión del servicio, de acuerdo con los datos correspondientes al último ejercicio cerrado, se constata el siguiente volumen de actividad:

➤ **Interpretación oral (presencial/videoconferencia)**

467 servicios, que han supuesto 856 horas

➤ **Interpretación telefónica**

220 servicios y un total 4.227,95 minutos (70,5 horas)

➤ **Traducción escrita**

43 Servicios y un total de 61.962 palabras.

Estos datos evidencian la intensidad y diversidad de las necesidades existentes, al tiempo que confirman la inviabilidad tanto técnica como económica de asumir directamente la prestación mediante medios propios.

Asimismo, la ausencia de un servicio estructurado de traducción e interpretación provocaría retrasos significativos en la tramitación de procedimientos esenciales, tales como la regularización de la situación administrativa de los menores, la gestión de documentación oficial procedente de sus países de origen o el acceso a determinadas prestaciones. Igualmente, se vería afectada la adecuada tramitación de los expedientes de protección, incluida la elevación de propuestas a la Comisión de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Todo ello redundaría negativamente en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a la Comunidad de Madrid como entidad tutora, comprometiendo el principio del interés superior del menor, que debe presidir toda actuación en este ámbito.

Por último, debe tenerse en cuenta que la contratación puntual y aislada de servicios de traducción e interpretación resultaría menos eficiente y más costosa, tanto desde el punto de vista económico como operativo, que la formalización de un contrato administrativo que garantice la adecuada planificación, coordinación y continuidad del servicio.

En virtud de lo expuesto, queda debidamente acreditada la insuficiencia de medios propios para la prestación del servicio, así como la necesidad de recurrir a la contratación externa mediante el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación del sector público.

En Madrid, a la fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA
Fecha: 2026.07.07 21:24

Fdo. Silvia Valmaña Ochaíta